



Expediente:	08040908
Radicado:	AU-02459-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/07/2024
Hora:	15:05:26
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto con radicado N° 909 del 21 de mayo de 1998, se aceptó la solicitud permiso de vertimientos, presentada por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.295.278, en calidad de propietario del predio conocido como “EL FAROLITO”, situado en la vereda Salinas de Cruces del municipio de Cocorná; propiedad destinada para usos DOMÉSTICO, PECUARIO y AGRÍCOLA.

Que, dando continuidad con el trámite, el día 29 de octubre de 1998 se efectúa visita técnica, que dio como resultado el informe técnico con radicado N° 1622 del 11 de noviembre de 1998, donde se concluyó lo siguientes:

“(…)

- El predio tiene un área de 16.5 hectáreas, 10 de las cuales se encuentran en potreros (superficie disponible para fertilizar) y apenas 2 corresponden a zonas de bosque plantado.
- El Plan de manejo considera la población máxima de cerdos más no considera la etapa de levante.
- La porquinaza no se somete a separación.



- Existen 2 pozos sépticos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, no se conocen los diseños ni su eficiencia.
- Se cuenta con camas de lombricultora para disponer la fracción sólida.
- Se presenta el cronograma de medidas ambientales con los respectivos costos.
- Los cálculos de fertilización determinan que la superficie disponible es superior a la necesaria Incluyendo la etapa de levante.

(...).

Que en atención a dichas conclusiones emanadas del informe técnico N° **1622 del 11 de noviembre de 1998**, esta Corporación mediante Resolución N° **0056 del 06 de enero de 1999**, decidió otorgarle al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ**, permiso de vertimientos por un término de cinco años, según lo determinado por el Convenio de Producción Mas Limpia con el Subsector Porcícola, en beneficio del predio denominado **"EL FAROLITO"** propiedad del señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ**.

Que al realizar una revisión del expediente N° **08040908**, se constató que el permiso de vertimientos que reposa dentro del mismo, se encuentra actualmente vencido, y no se evidencia una nueva solicitud por parte del señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tras efectuar una revisión del expediente N° **08040908**, se ha constatado que el permiso de vertimiento contenido en dicho expediente ha expirado y no se ha presentado una solicitud para su trámite, de parte del señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08040908**, dado que el trámite otorgado dentro del mismo se encuentra actualmente vencido.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **0056 del 06 de enero de 1999**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08040908**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **8.295.278**, en calidad de propietario del predio conocido como "**EL FAROLITO**", haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **08040908**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Tramite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **18/07/2024**